



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2017-00067-00

En vista del trabajo de partición presentado dentro del presente asunto y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, se le corre traslado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que los interesados formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 012 fijado hoy 13 de marzo de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0257d720a454e4812efa0ee239426ff98c77a71cdf4084a6390016b76dafb2bb

Documento generado en 12/03/2024 02:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00355-00

Por cuanto la medida cautelar de inscripción de la demanda del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 18-111494 se encuentra registrada, se procederá a ordenar el secuestro.

Por tanto, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro se ordena comisionar al alcalde Municipal o Inspector de Policía de esta municipalidad, a quien se remitirá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Al comisionado se le concede la facultad de **subcomisionar** y de nombrar de la lista de auxiliares de la justicia secuestre, así como fijar los honorarios provisionales del mismo.

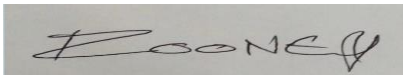
NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy 13 de marzo de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb077c2ca3579027e1e249d8de6b6d8076f11bc5d5e92ec8ed34dc8ae9a2b015**

Documento generado en 12/03/2024 02:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2021-00560-00

1. Téngase en cuenta para los fines del caso, que la parte actora describió el incidente propuesto por los herederos LUZ ESTELLA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, MARÍA YOLANDA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, HUGO ALBERTO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL y MARÍA CELINA ARISTIZÁBAL GIRALDO.

2. Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 129 del C.G. del P., siendo la oportunidad procesal pertinente, el Despacho convoca a las partes y sus apoderados para que concurran a la hora de las 09:00 a. m., del día 10 de abril del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de pruebas y resolver sobre el incidente promovido.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Concordante con lo anterior, el Despacho dispone DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

2º. De la parte incidentante:

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las presentadas con el escrito mediante el cual se formuló el incidente.

3º. De oficio:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3.1. Interrogatorio de parte: Cítese a MARÍA CELINA ARISTIZÁBAL GIRALDO y ORFA TERESITA RAMÍREZ ARISTIZÁBAL, para que comparezcan en la hora fijada en esta determinación, y rindan declaración de lo que sepan o les conste sobre los hechos del proceso.

El registro de la audiencia se realizará a través del siguiente link:
<https://call.lifesizecloud.com/20961512>

NOTIFÍQUESE

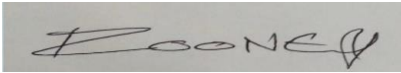
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 012 fijado hoy 13 de marzo de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3a6734f12365bda1ed7ce37c4ad6f30d4299085e699d4a77ccf3fc750423f2**

Documento generado en 12/03/2024 02:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00447-00

Por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 3 del auto inmediatamente anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra integrada por archivos digitales, no se dispone la entrega del libelo y sus anexos a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

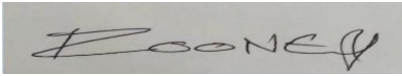
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 012 fijado hoy 13 de marzo de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ee970d19912c8d7d7bcb09b5f64b22751bc2e18f7b3732793071fda047d32**

Documento generado en 12/03/2024 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>